

**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 98.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL DECRETO.**

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituyen el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales los funcionarios que con diversas denominaciones prestan servicio en ellos ó en las cárceles y han obtenido su nombramiento mediante oposicion, exámen, concurso ó en virtud del derecho reconocido por tiempo de servicios, con arreglo á disposiciones anteriores, así como los que en adelante lo obtengan de conformidad con los preceptos del presente decreto.

Art. 2.º El Cuerpo se dividirá en las Secciones siguientes:

- Administrativa.
- Sanitaria.
- Religiosa.
- De enseñanza.

La Seccion Administrativa comprende á todos los funcionarios encargados de la direccion, administracion, régimen y vigilancia de los Establecimientos penales y cárceles.

Forman la Seccion Sanitaria los Médicos, Practicantes de Medicina y Cirugía y Practicantes de Farmacia.

Constituyen la Seccion Religiosa los Capellanes.

Componen la Seccion de Enseñanza los Maestros de instruccion primaria.

Art. 3.º El personal de la Seccion administrativa constará de

Directores de 1.ª clase, con..	6000 pesetas
Idem de 2.ª id., con.....	5000 —
Idem de 3.ª id., con.....	4000 —
Subdirectores de 1.ª clase, con.....	3500 —
Idem de 2.ª id., con.....	5000 —
Administradores, de.....	2500 á 2999
Ayudantes de 1.ª clase, de...	2000 á 2499
Idem de 2.ª id., de.....	1500 á 1999
Idem de 3.ª id., de.....	1250 á 1499
Vigilantes de 1.ª clase, de...	4000 á 4249
Idem de 2.ª id., hasta.....	999 —

El personal de la Seccion Sanitaria se compondrá de

Médicos de 1.ª clase, de....	2500 á 5000
Idem de 2.ª id., de.....	2000 á 2499
Idem de 3.ª id., de.....	1500 á 1999
Practicantes de Medicina y Cirugia, hasta.....	1550 —
Practicantes de Farmacia, hasta.....	1550 —

El personal de la Seccion Religiosa constará de

Capellanes de 1.ª clase, con.	2000 pesetas
Idem de 2.ª id., de.....	1500 á 1999
Idem de 3.ª id., hasta.....	1499 —

El personal de la Seccion de Enseñanza se compondrá de

Maestros de 1.ª clase, con...	2000 pesetas
Idem de 2.ª id., con.....	1750 —
Idem de 3.ª id., con.....	1500 —

Art. 4.º Dentro de cada clase todos los cargos son iguales en categoria, aun cuando sea distinta la retribucion que tengan asignada.

Los funcionarios conservarán, por consiguiente, en el escalafon de su clase respectiva, el número que les corresponda en razon á su ingreso en ella, sea el que fuere el destino que desempeñen, ó aquel á que en adelante fueren trasladados dentro de la clase misma, por conveniencia propia ó del servicio.

Art. 5.º Los actuales Oficiales Secreterios se dominarán Ayudantes de primera clase; los Oficiales de órdenes, Ayudantes de

segunda; y los Alumnos aspirantes, Ayudantes de tercera, sean cuales fueren las funciones que unos y otros desempeñen.

Al efecto, acreditarán en sus respectivos títulos el cambio de denominacion de destino por *Nota*, que suscribirán las Autoridades que les hayan dado la posesion, debiendo cumplimentarse este requisito en el plazo de quince dias, á contar desde la publicacion del presente decreto.

Art. 6.º El ingreso en la Seccion Administrativa tendrá lugar por las plazas de Vigilantes de segunda clase.

Estas plazas se proveerán en individuos propuestos por el Ministerio de la Guerra, previo exámen y aprobacion de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura.

En caso de quedar desierta la propuesta, ó de no demostrar aptitud los comprendidos en ella, se proveerán dichas plazas por exámen de los que las soliciten, acerca de las materias que quedan expresadas.

El Tribunal que ha de entender en unos y otros exámenes se compondrá de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, designados por el Ministro de Gracia y Justicia, que tambien nombrará al que haya de desempeñar las funciones de Presidente.

Art. 7.º Los empleados que á la publicacion del presente decreto se hallen en posesion de destinos de Vigilantes de segunda clase, para los cuales no hubieren sido nombrados por exámen, podrán ingresar en el Cuerpo si se examinan y fueren aprobados de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura.

Estos exámenes se celebrarán en los puntos en que radiquen los cargos, ante un Tribunal compuesto, donde hubiere Junta local de Prisiones, del Presidente de la

misma, que lo será tambien del Tribunal, y de dos Vocales de la Junta designados por dicha Autoridad; y donde no la haya, del Juez de instruccion, Presidente, del Juez municipal y el Secretario del Juzgado de instruccion.

Art. 8.º Los ascensos en la Seccion Administrativa tendrán lugar por órden de antigüedad en cada clase, sin perjuicio de las excepciones que, como reconocimiento de los derechos adquiridos, en virtud de disposiciones anteriores, se establecen en los artículos 9.º, 10, 11 y 12 del presente decreto.

Art. 9.º Interin existan los aspirantes á las plazas equivalentes á Ayudantes de segunda clase, aprobados anteriormente y comprendidos en el escalafon de 10 de Diciembre de 1889, se les reservará una de cada tres vacantes de dicha clase, cubriéndose las otras dos con Ayudantes de tercera.

Los aspirantes á plazas equivalentes á las de Ayudantes de tercera, aprobados tambien y comprendidos en el mismo escalafon, obtendrán igualmente una de cada tres vacantes de estos empleos, y las otras dos se concederán á los Vigilantes de primera clase.

Art. 10. Los Administradores del Cuerpo que hayan disfrutado como tales, sueldo anual mayor de 2.500 pesetas, figurarán en el escalafon en el lugar que les correspondía, con arreglo á su antigüedad en el sueldo mayor disfrutado.

Art. 11. De cada dos vacantes de Administrador, se dará la primera á los Ayudantes de primera clase, por órden de antigüedad, una vez probada su suficiencia en las materias de que trata el artículo 13, y en virtud de la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente.

De este exámen estarán relevados los que actualmente desempeñan cargos de Ayudante de primera clase por virtud de oposicion



verificada antes de ahora para obtener las plazas equivalentes.

La otra vacante se concederá, por orden también de antigüedad, á los Ayudantes de segunda que desempeñaron por oposicion ó por derecho propio los antiguos cargos de Oficiales de Contabilidad, con arreglo á disposiciones anteriores, sin opcion, por tanto, á las plazas de Ayudantes de primera.

Una vez extinguido el escalafon transitorio de los empleados que se encuentren en esta situacion, todas las vacantes que ocurran en lo sucesivo de las plazas de Administradores se proveerán entre los Ayudantes de primera clase, por orden de antigüedad y con sujecion al exámen de que se hace mérito en el art. 13.

Art. 12. Cuando los Ayudantes de primera clase no fueren aprobados en los exámenes á que han de someterse para ascender á Administradores, las vacantes de estas plazas se proveerán por exámen comparativo, anunciado previamente, entre todos los individuos que las soliciten.

Art. 13. Los exámenes de los Ayudantes de primera clase que hayan de ocupar plaza de Administrador versarán sobre Código penal, Legislacion penitenciaria y Elementos de Contabilidad privada y pública, con sujecion á los programas que se publicarán oportunamente.

Los ejercicios de exámen comparativo para las plazas de Administradores, en el caso de que trata el artículo anterior, versarán sobre dichas materias, con sujecion á los mismos programas.

Art. 14. El Tribunal que ha de entender en los exámenes indicados se compondrá de cinco Vocales de la Junta Superior de prisiones, designados por el Ministro de Gracia y Justicia, dos de ellos, por lo menos, Letrados.

El Presidente y el Secretario del Tribunal serán también nombrados por el Ministro.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los presentes, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto decisivo.

Art. 15. En la Seccion Sanitaria los Médicos ingresarán por las plazas de tercera clase comprendidas en el art. 3.º, mediante oposicion entre los que tengan el título de Licenciado en Medicina y Cirujía.

Si hubiere Practicantes que lleven dos años de servicio en algun Establecimiento penal y posean el título de Licenciado en Medicina y Cirujía, se proveerá en ellos en primer término, mediante concurso, toda plaza que vaque de Médico de tercera clase.

Las plazas de Practicantes de Medicina y Cirujía y de Practicantes de Farmacia se obtendrán por concurso entre los solicitantes

que tuvieren los títulos que habilitan para el ejercicio de estas profesiones.

Art. 16. Los ascensos en la Seccion Sanitaria se concederán por orden riguroso de antigüedad entre los funcionarios de la clase inmediata.

Si se creara alguna plaza en dicha Seccion, una vez anunciada oportunamente, se proveerá por concurso entre los Médicos del Cuerpo que la soliciten.

Si no hubiere aspirantes al concurso, se proveerá por oposicion entre individuos que tengan el título de Licenciado en Medicina y Cirujía.

Art. 17. Los programas á que hayan de sujetarse los opositores á las plazas de Médico se redactarán por tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones que tengan carácter facultativo, designados por dicha Junta.

Estos programas se publicarán oportunamente por la Direccion general de Establecimientos penales.

Art. 18. Para entender en los concursos y ejercicios de oposicion á las plazas de la Seccion Sanitaria se nombrará un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, que fueren Médicos, designados por el Ministro de Gracia y Justicia, del Catedrático de Medicina legal de la Universidad Central y de un Catedrático de la Facultad de Farmacia.

Serán Presidente y Secretario las personas del propio Tribunal que el Ministro nombre.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los presentes, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto decisivo.

Art. 19. La Seccion Religiosa se compone de los Capellanes que hayan obtenido sus plazas por concurso ó por derecho propio, con la clasificacion de que trata el art. 3.º

Los ascensos en esta Seccion tendrán lugar por orden de antigüedad entre los individuos de la clase inmediata inferior, y el ingreso será por la última en virtud de concurso.

Art. 20. Para tomar parte en el concurso se presentará en la Direccion general de Establecimientos penales, acompañando á la instancia del interesado, su hoja de servicios legalizada, y un certificado de la Autoridad eclesiástica correspondiente, en que se le considere en condiciones para ejercer el ministerio sagrado en las prisiones.

El Tribunal que ha de entender en dicho concurso se compondrá de dos Vocales de la Junta Superior de Prisiones, designados por el Ministro de Gracia y Justicia, y un eclesiástico propuesto por el Re-

verendo Obispo de la diócesis de Madrid-Alcalá.

Será presidente de este Tribunal el Vocal eclesiástico.

Art. 21. Constituyen la Seccion de Enseñanza los Maestros de instruccion primaria, que hayan obtenido sus plazas por oposicion ó concurso, con las categorías que se determinan en el art. 3.º

Los ascensos en esta Seccion se verificarán por orden de antigüedad entre los individuos de la clase inmediata inferior, ó por concurso, si una vez anunciado este optasen á las vacantes de Establecimientos penales los Maestros de Escuelas dependientes de la Direccion general de Instruccion pública, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 4 de Abril de 1889.

El ingreso tendrá lugar por la última clase, en virtud de oposicion, entre los que llenen las condiciones exigidas en el art. 167 de la ley de Instruccion pública, y ante el Tribunal correspondiente.

Art. 22. Para ingresar en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, además de los requisitos especiales exigidos en cada una de sus Secciones, se necesita en todo caso:

Tener mas de veinte años y menos de cuarenta y cinco.

No haber sufrido pena por delito que haga desmerecer en el concepto público.

Ser de constitucion robusta, sin defecto físico.

Sin perjuicio de la certificacion facultativa que se acompañe para acreditar este último extremo, los Tribunales de exámenes ó oposiciones podrán no admitir á cualquier individuo con defecto físico ostensible que, á su juicio, le incapacite para el servicio.

Art. 23. Los Tribunales que actúen en los exámenes, oposiciones ó concursos de cualquiera de las cuatro Secciones, designarán el aspirante que deba obtener plaza, por medio de acta que remitirán firmada á la Direccion general.

Art. 24. Los empleados deberán acreditar la posesion de sus respectivos cargos, dentro de treinta dias, á contar desde la fecha del nombramiento, previo el *cumplase* en el título correspondiente, que habrá de suscribir el Presidente de la Junta local de Prisiones; y donde no haya estas Juntas, el Juez de instruccion correspondiente.

Terminado dicho plazo sin haber obtenido próroga, ó vencida esta sin que se hubiere presentado el funcionario á tomar posesion, será dado de baja definitiva en el Cuerpo.

Art. 25. Al consignar el requisito de la toma de posesion, si el empleado no tuviere cuarenta años de edad, se hará constar que se halla exento de responsabilidad en el servicio militar, en virtud del

oportuno documento que lo acredite, el cual se exhibirá al efecto. Si hubiere cumplido dicha edad, presentará para acreditarlo la partida de bautismo correspondiente.

(Continuará.)

## GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En los expedientes de registro instruidos á instancia de D. Rogelio Zamora Villasante, vecino de Espinosa de los Monteros, para las minas de hierro tituladas Angélita, de 25 pertenencias, sita en el término de Angosto (Aldeas de Medina); Casilda, de 36 pertenencias, en Cubillos (Junta de Trasloma); y Carmen, de 24 pertenencias, en Recuenco (Aldeas de Medina): he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Presentadas instancias por D. Angel Zamora, representante legal del referido registrador, en las que manifiesta que por convenir á los intereses de su representado hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en dichas minas, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecidos y sin ningun valor ni efecto los referidos expedientes y el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Burgos 8 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion del dia 1.º de Abril de 1891.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador interino de esta provincia, y asistencia de los Sres. Diputados provinciales D. Toribio Gonzalez de Medina, Presidente de la Corporacion, D. Emeterio Cuadrao, D. Rodrigo Arquigaga, D. Manuel Chico, D. Nicanor Casado, D. Felix Cecilia, D. Agustin Barbadillo, D. Segundo de la Morena, D. Antonio Yarto, D. José Huidobro, D. Isidro Plaza, D. Demetrio Villanueva, D. Lorenzo Martinez, D. Gregorio Guierrez, D. Vicente Rilova, D. Felix Sedano y D. Julian Calvo, dióse lectura de la convocatoria hecha para este dia y hora por la expresada autoridad superior de la provincia en el Boletin oficial de la misma, correspondiente al dia 22 de Marzo último, con el fin de inaugurar las sesiones de la reunion ordinaria de la Diputacion, correspondiente al segundo período del



presente año económico; y el expresado Sr. Gobernador interino, Presidente, declaró que quedaban abiertas las expresadas sesiones.

Habiéndose retirado del salon el citado Sr. Gobernador, ocupó la presidencia el Sr. Gonzalez de Medina.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Castrillo y Martin no podian asistir á las presentes sesiones por hallarse enfermos, y de que tampoco podia concurrir el Sr. Muñoz por una reciente desgracia de familia. Tambien quedó enterada de que el Sr. Alfaro no podia asistir por una inexcusable ocupacion profesional que tenia á la misma hora de la sesion. La Diputacion quedó tambien enterada de un oficio que dirige desde Sedano con fecha 29 de Marzo último el Médico Cirujano D. Antonio Arnaiz, en que manifiesta que D. Saturio Gallo no puede asistir á las presentes sesiones porque su padecimiento crónico de reuma articular no le permite salir de su casa.

Se leyeron y aprobaron las actas de la última sesion ordinaria de 11 de Febrero y de la última extraordinaria de 17 del propio mes, y la Diputacion quedó enterada de las actas negativas de sesion correspondientes á los dias 3, 14 y 24 de Marzo próximo pasado.

Diose lectura de la instancia que dirige á la Corporacion D. José Lopez Garcia, vecino de Bocos, pidiendo autorizacion para levantar una tapia lindante con la carretera de Burgos á Bercedo en el kilómetro 9 de la misma, y después de breves indicaciones de los Sres. Cecilia, Arquiga y Cuadro, se acordó que informara sobre ella la Comision de Fomento.

Diose lectura de la memoria presentada por la Comision provincial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 98, núm. 2.º, de la ley orgánica de provincias, así como de la relacion de los acuerdos adoptados por la propia Comision desde la última sesion ordinaria de la Diputacion en asuntos de la competencia de esta, y la Diputacion acordó quedar enterada.

Se acordó que pasará á la Comision de Hacienda el proyecto formado por la Contaduría del presupuesto ordinario del próximo ejercicio, y que pasaran así bien á las Comisiones respectivas los asuntos pendientes, á fin de que dictaminen sobre ellos.

La Diputacion acordó celebrar ocho sesiones en la presente reunion ordinaria, sin perjuicio de prorrogar dicho número si lo considerase preciso, señalando la hora de las siete y media de la noche para comenzarlas, y la de las diez para terminarlas, y que la sesion siguiente tenga lugar en el dia de mañana.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de la una de la tarde.

Burgos 1.º de Abril de 1891.—El Gobernador interino, Presidente, Ceferino O. Lanzagorta.—El Presidente de la Diputacion, Toribio Gonzalez de Medina.—Los Diputados Secretarios.—Vicente Rilova.—Felix Sedano.

## DELEGACION DE HACIENDA.

*Circular.—Pago de consumos.*

Algunos Ayuntamientos no han satisfecho todavía la parte ya vendida de sus cupos por consumos y alcoholes del ejercicio corriente, á pesar de las repetidas excitaciones y órdenes que se les ha dirigido para que lo verificasen á su debido tiempo.

Obligatorio es para esta Delegacion ordenar sin mas demora el procedimiento ejecutivo para cobrar esos débitos de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto. Y al hacerlo, ha creído conveniente á las mismas Corporaciones deudoras publicar á continuacion la relacion de las que se hallan en tal caso, para que sepan que contra todas ellas se va á proceder desde luego en la indicada forma hasta realizar sus respectivos descubiertos, y puedan aun evitarse las consecuencias del procedimiento, anticipándose á hacer el pago de los débitos que por aquel concepto les resultan exigibles.

*Ayuntamientos que se hallan en el caso indicado.*

Adrada de Haza.  
Arandilla.  
Arenillas de Riopisuerga.  
Belbimbre.  
Bugedo.  
Castil de Peones.  
Castrogeriz.  
Escalada.  
Hinestrosa.  
Isar.  
Jaramillo de la Fuente.  
La Cueva de Roa.  
La Sequera de Haza.  
Masa.  
Moradillo de Roa.  
Olmedillo de Roa.  
Ontoria del Pinar.  
Ornillos del Camino.  
Pedrosa de Duero.  
Peñaranda de Duero.  
Pesquera de Ebro.  
Pineda de la Sierra.  
Quemada.  
Quintana del Pidio.  
Quintanilla Somuñó.  
Rábanos.  
Riocabado.  
Riocerezo.  
San Adrian de Juarros.  
Tardajos.  
Tordueles.  
Torresandino.

Valle de Valdelaguna.  
Valles de Palenzuela.  
Villaescusa de Roa.  
Villahoz.  
Villasandino.  
Villasilos.  
Villaveta.

Burgos 6 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

*Circular.*

Debiendo formarse en el presente mes los padrones de cédulas personales por los Ayuntamientos de los distritos no cabezas de partido en que existan Administraciones Subalternas y han de regir en el próximo presupuesto de 1891-92, recomiendo muy eficazmente á los de esta provincia cumplan tan importante servicio con la mayor exactitud, sujetándose para la formacion de los mencionados padrones, á lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Instruccion, para cuyo fin servirán de base las hojas declaratorias que han debido ser distribuidas y recogidas en el mes anterior; y con arreglo á ellas habrá de efectuarse la formacion de dichos documentos, cuyo extremo se hará constar en la diligencia de cierre del padron, así como tambien la de haber estado expuesto al público.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que procurarán por cuantos medios estén á su alcance que para el dia 30 del actual queden entregados en sus respectivas Administraciones Subalternas, y en esta los de aquellos Ayuntamientos que correspondan á este partido, debiendo tener muy presente se llenen con toda exactitud los encasillados y muy especialmente la 11.ª, en donde se hará constar los alquileres de casa ó casas que paguen anualmente los interesados, procurando bajo su mas estricta responsabilidad que no existan ocultaciones de ninguna persona sujeta al impuesto ni de conceptos contributivos.

Si lo que no es de esperar, algunos Ayuntamientos no hubiesen todavia distribuido las hojas declaratorias procederán inmediatamente á su distribucion y recogerlas para que los padrones puedan ser remitidos en el plazo indicado á las Administraciones en la forma que disponen los artículos 28, 29 y 30 de la citada instruccion.

Burgos 7 de Abril de 1891.—Jacinto Serrano Alcázar.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**Belorado.**

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia

de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que á virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente promovido por D.ª Francisca Bartolomé Nuñez, como viuda y heredera del finado Procurador San Pedro, contra D. Inocente del Barrio y Parra, sobre pago de 298 pesetas 89 céntimos que es en deber á la testamentaria de dicho Procurador por derechos y gastos suplidos en un interdicto que á su instancia y contra D. Ecequiel del Barrio y otros se siguió en este Juzgado, se venderán en pública subasta y sin sujecion á tipo el dia 29 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas al Inocente del Barrio que á continuacion se expresa:

*Fincas en jurisdiccion de esta villa de Belorado.*

Dos novenas partes de una casa en esta villa y su calle de las Herrierias, tasada en 240 pesetas.

Una heredad de media fanega, en la Garganta, en 65.

La tercera parte de una heredad, de fanega y media, en Valdealvin, en 75.

La tercera parte de otra en Sanquilez, de 1 fanega, en 70.

La tercera parte de otra en dos pedazos, en Valdemoros, en 30.

Y la tercera parte de una era en San Nicolás, de 5 celemines, en 133.

Dichas fincas se hallan libres de carga, y si bien no se han presentado los títulos de propiedad, existe certificacion bastante del Registro de la propiedad, la que se halla de manifiesto en la Escribania del que autoriza para que puedan examinarla los que tengan por conveniente, sin que en ningun tiempo tengan derecho á exigir otros títulos; se admitirá cualquier postura que se haga, por ser la tercera subasta y sin sujecion á tipo; los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor de las fincas en el acto del remate, previa exhibicion de la cédula personal; los gastos de la escritura de venta y su inscripcion en el Registro será de cuenta del rematante.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente.

Dado en Belorado á 3 de Abril de 1891.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, José Lopez.

**Roa.**

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á unos gitanos que en la noche del 27 del corriente pernoctaron en el pue-



blo de La Orra, cuyos nombres y apellidos y paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Burgos, comparezcan ante este Juzgado á prestar la conducente declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dos caballerías á Rufino Figuero Prieto, vecino de La Orra, con apercibimiento de que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y ocupacion de las dos caballerías que al final se expresa; y caso de ser habidas las pondrán á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen cumplidamente su legítima adquisicion.

Dado en Roa á 31 de Marzo de 1891.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

#### *Señas de las caballerías robadas.*

Un macho como de 7 cuartas menos 2 dedos de alzada, cerrado, castaño muy oscuro, cerrado de corbejones, ó sea zancajoso.

Otro macho tambien cerrado, castaño, claro, de 6 cuartas y media y 2 dedos de alzada, con varias señas en el lomo, donde se pone el sillón de los atalages, á cuyo fin estaban destinados.

#### **Villarcayo.**

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en los autos de procedimiento de apremio promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Eusebio Lopez Borricón en su propia representacion, contra la testamentaria de D. Manuel Gonzalez y Lopez, vecino que fué de Trespaderne, sobre reclamacion de 1150 pesetas, en providencia de hoy se ha ordenado que en el dia 23 del actual y hora de las diez de su mañana tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

La mitad de una casa en el pueblo de Balujera, en la calle de la Calleja, núm. 27, proindiviso con Manuela Lopez, mide 6 metros de larga, en 60 pesetas.

La mitad de una era de trillar, al barrio de la Peña, que toda hace un celemin, proindiviso con Lucas Juana Lopez, en 20.

Un sitio para edificar, de 1, en 12.

Una heredad, á la Parrilla, de 4, en 40.

La mitad de una huerta, cer-

cada, al sitio de la Fuente, de 1 en 10.

Una heredad á San Vicente, de 2, en 20.

Otra al mismo sitio, de 2, en 20.

Una viña en Trespaderne, al sitio de Entrematas, de 20 obreros, en 325.

Otra al mismo sitio, de 14, en 300.

Una heredad, al puente de piedra, de 1 hectárea 36 áreas 8 centiáreas, en 450.

Dichas fincas se hallan adjudicadas á D. Juan Maria Gonzalez Ruiz en hijuela hecha al mismo por los albaceas testamentarios para pago de deudas, segun consta del testimonio unido á los autos expedido por el Notario de la villa de Oña D. Ramon de la Riva y Fernandez en 24 de Noviembre de 1890, sin que se halle inscripto en el Registro de la propiedad de este partido.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo de cuenta del rematante la inscripcion en el Registro del expresado testimonio, ó cualquier otro defecto que hubiere para ello.

Dado en Villarcayo á 1.º de Abril de 1891.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

### **ANUNCIOS OFICIALES.**

#### *Ayuntamiento constitucional de Burgos.*

Esta Corporacion ha acordado, en sesion de 16 del actual, que se anuncie bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se hallan insertas en el Boletín oficial núm. 196, del 9 de Diciembre último la subasta para la construccion de un edificio Escuela en el barrio de Villatoro de esta Ciudad, la cual tendrá lugar el dia 30 del mes de Abril próximo á las once de su mañana, siendo el presupuesto de contrata de 11766'13 pesetas; advirtiéndose que el presupuesto, planos y condiciones facultativas originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde interino, Emilio Luis y Rozas.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Esta Corporacion en sesion del dia de ayer ha acordado que se anuncie la subasta para la contratacion de adoquines y fajas de la cantera de Nanclares, al pie de obra donde determine el Excmo.

Ayuntamiento, pero siempre dentro del casco de la poblacion, la que tendrá lugar el dia 18 del corriente á las once de la mañana en la sala de las Casas Consistoriales destinada al efecto, advirtiéndose que el pliego de condiciones económico-administrativas, presupuesto y condiciones facultativas originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 4 de Abril de 1891.—El Alcalde interino, Emilio Luis y Rozas.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

#### *Alcaldia de Burgos.*

D. Emilio Luis y Rozas, Alcalde interino del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital,

Hago saber: que en virtud de haber trascurrido los plazos señalados por la Instruccion vigente de 12 de Mayo de 1888, para que los contribuyentes de esta localidad hicieran efectivas voluntariamente las cuotas que les fueron señaladas por los recargos municipales correspondientes al mismo Ayuntamiento por lo perteneciente á la contribucion territorial é industrial del tercer trimestre del actual año económico de 1890-91, los que no hayan verificado el expresado pago quedan incursos en el recargo del 5 por 100 que señala la citada Instruccion, advirtiéndoles que trascurridos los 5 dias que determina el apremio de primer grado, incurrirán en el de segundo con embargo y venta en su caso de sus bienes.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes que se hallan en descubierto.

Burgos 7 de Abril de 1891.—Emilio Luis y Rozas.

#### *Alcaldia de Castil de Peones.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1891-92, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio; pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Castil de Peones 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Alonso.

#### *Alcaldia de Salguero de Juarros.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se ha de expender en el próximo año económico de 1891-92 sean rematados á la venta exclusiva al por menor en pública subasta en la casa consistorial de este municipio en los dias 19 y 26 del corriente á las dos de la tarde bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Salguero de Juarros 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Telesforo Lázaro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barbadillo del Mercado para los dias 12 y 19 del corriente, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Palacios de Benaber para los dias 19 y 26, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

### **ANUNCIOS PARTICULARES.**

**DROGUERIA DE M. SAGREDO.**  
*Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) n.º 17, junto á la Catedral.*

En este acreditado establecimiento se encuentra un surtido completo de pinturas preparadas la óleo, barniz ó en polvo de todos colores, garantizadas por sus ya corocidos resultados, objetos para dorar maderas y toda clase de metales, tintas para sellos de Ayuntamiento y para escribir de todos colores, incienso, estoraque y mirra para uso de los Templos, el bálsamo de Agripina, milagroso remedio contra los dolores de reuma, perfumes, jabones de olor y toda clase de productos químicos y medicamentos especiales, etc. etc.

Tambien se regalan á nuestros clientes fórmulas para hacer jabon. Se garantizan tanto la superior calidad de los artículos que se expenden en este establecimiento como la baratura de sus precios.

12-16

Habiendo sido arrendada la caza del monte de este pueblo á D. Ramon Fernandez Villa, vecino de Burgos, se hace saber por medio de este anuncio, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar; encargando al guarda de este término municipal que cumpla y haga cumplir este acuerdo.

Villanueva de Argaño 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Carlos Garcia.